

[FACTA] NON VERBA

Revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

DICIEMBRE DE 2022 | N° 3 | ISSN: 2805-7643 (En línea)



UNIMETA

• Fundada en 1985 •

FACTA NON VERBA

Revista Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

ISSN: 2805-7643 (En línea)

Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA

Presidenta Sala General
Nancy Espinel Riveros

Rectora
Leonor Mojica Sánchez

Vicerrectora Académica y de Investigaciones
Luz Elena Malagón Castro

Decana Escuela de Derecho
y Ciencias Sociales (e)
Maria Alejandra Cárdenas Moreno

Editora
Suhjaila Zuain Sayur
Jefe Centro de Investigaciones
Socio Jurídicas Jorge Eliécer Gaitán

Editorial
Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA
Carrera 32 No. 34B-26, Campus San Fernando
Villavicencio, Meta (Colombia)
Teléfono: (57-8) 662 1825 Ext. 130
Fax: 662 1827

www.unimeta.edu.co

Jefe de Biblioteca Juan Nepomuseno Mojica A.
Maria Alejandra Peñaloza Sarmiento

Edición y corrección de estilo
Juan Sebastian Cubides Salazar

Diseño y fotografía
Marco Antonio Fula Flórez

Copyright©
Corporación Universitaria Del Meta - UNIMETA
ISSN: 2805-7643 (En línea)

Diciembre 2022
Villavicencio, Meta, Colombia

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de la Editorial Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

El rostro de las víctimas.

Por: **Julieth Astrid Rojas Gutiérrez**¹

Siendo un tema de gran relevancia en nuestro país, puesto que cada vez son más, una guerra implacable que nunca acaba, ya sea de sufrirla en físico o psicológicamente. En Colombia es muy común y quizás a todos les ha tocado, nadie le es indiferente puesto que toca las más últimas entrañas del pensar y el sentir, no fueron pocos, fueron más de miles de colombianos los cuales la vivieron o quizás la siguen viviendo, es esa guerra de poder, de inconformismos que atañen a los rincones más ocultos de la patria, más precisamente estos que alimentan las ciudades, estos campesinos que además de ver cómo les asesinaban sus padres, les violaban sus hermanas y los despojaban de sus pocas tierras por supuesto productivas, salieron a media noche pidiendo ayuda, apequeñando su corazón para que no doliera tanto terror, tanto recuerdo de lo que se deja y qué más da, sabiendo que quien se quedó sufre día a día las causales de lo que le trae su inocencia y humildad sin ser culpables de nada, su única culpa es haber nacido en un lugar de enfrentamiento. “me llegó tres señores por la mañana al patio de la casa y uno me dijo que tenía ese día y la noche para salir de allí o, sino que me iba a matar a mí y a mis dos hijas, me tocó irme para Bogotá” (relato de Sonia en su declaración en el presente año). Madre soltera sin qué darles a sus hijas más de lo que cultivaba en la tierra y el apoyo familiar por la vereda en la que vive nuevamente, salió sin saber qué le deparaba el destino y qué iba a hacer.

Otro fenómeno relevante es el de la agresión sexual, “tres de los que estaban ahí abusaron de mí. La primera vez fueron dos, mientras otro miraba” relato de Joel joven de 22 años abusado sexualmente a sus 7 años de edad por grupos paramilitares. A cuantos se les ha recalado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y cuántos con desasosiego comentan de su pro-

tección, pues en el marco del conflicto armado eran el blanco de tantas y tantas aberraciones cometidas, y ni hablar de las minas antipersona que dejan tantos profesionales, campesinos, ciudadanos, en general personas de bien sin sus extremidades y esto en el mejor de los casos cuando su ultimátum no es la muerte, o quizás esas madres que tuvieron que ver a sus hijos irse, y no por que quisieran, ¡se los llevaron!, “para el monte” inocentes que el único juguete conocido a ese entonces hubiese sido un arma y serian disciplinados para ser y defender una causa que no entendían, o ni querían. Y así, se proseguiría contando historias de antemano conocidas, historias de como se dijo, no describen otra palabra más cruel que el dolor que se vivió, pero dejando de un lado el tema ya expuesto de lo vivido, a sabiendas que por diversos tipos y factores nuestro terruño se vio fuertemente afectado y más que por grupos armados señalados, por declaraciones campesinas, el mismo estado fue desgraciadamente interviniente y uno de los que se prestó para estas causales. Intentando dar solución a esto, nuestro sistema constitucional saca la ley 1448 de 2011.

“VICTI...MÁS”

Ley 1448 de 2011

En la que su objeto es “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Dicha ley establece “medidas de atención y ayuda humanitaria en diferentes momentos del proceso pasando por el reconocimiento de la condición de víctima, hasta la dignificación y materialización de sus derechos constitucionales propiciando la reconstrucción de su proyecto de vida.” (ochoa,2013).

Teniendo en cuenta estas dos como formas de colaboración a las víctimas y de una reparación integral con unas garantías de no repetición, se puede acceder durante los diez (10) primeros años a las ayudas humanitarias en vista de que se considera su situación vulnerable, pues no es culpa del ente guerrillero después de este tiempo determinado en el que debieron haberla superado. Un punto muy importante que cabe resaltar es que todo hijo de víctima se considera víctima por segundo grado de consanguinidad, y tiene derecho a estar en su grupo familiar en el registro único de víctimas (RUV) y así obtener beneficios tanto en instituciones de educación como en programas de alcaldías y demás, siendo basta la oferta de beneficios para esta población. No obstante esto tiene ciertas complicaciones para acceder, como es bien sabido para ser reconocidos se habla de una declaración que tiene que hacer la víctima ante según lo acontecido en el municipio, a personería por medio de una plataforma que solo ellos manejan, paso siguiente en un lapso de un mes se sabe si su declaración es aceptada o no, lo que le da el reconocimiento como víctima ante el territorio nacional, esto se sabe por medio de una plataforma llamada vivanto la cual en las alcaldías maneja personería

y enlace municipal; cabe resaltar que el aplicativo que maneja el enlace es más amplio en funcionamiento, ya que aquí aparecen más opciones de búsqueda con una variedad de gestiones que se pueden realizar desde dicha oficina, primeramente y como es sabido, la gestión de las ayudas humanitarias la cual aparece cuando está habilitada en la consulta individual y posee la persona el giro, últimamente la unidad lo ha manejado al punto Efecty siendo el más cercano en pueblos pequeños.

Además de esto, y de suma importancia la indemnización, bueno la indemnización es la materialización que se hace a la víctima con el fin de ser reparado, actualmente se conoce de la resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 “Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”(unidad de atención para las víctimas,2019). Básicamente esta resolución además de muchas cosas que abarca, implementa tres métodos de priorización para que la persona sea indemnizada; el primero es que tenga cierta edad, en este concepto la resolución 00582 de 16 de abril del presente año modifica la edad en vista de que estaba en 74 años y la redujo a 68 con una causal de abarcamiento de un 80% según lo descrito en la misma; en segundo método esta la discapacidad, pero una discapacidad con cierto porcentaje alto que no le permita desarrollarse normalmente en la cotidianidad, tales como visuales, auditivas, mentales, o físicas; y el tercero es una enfermedad que sea ruinosa, catastrófica, o en su defecto de alto costo, por supuesto con los debidos soportes, la vía mas apta en adjuntar estos soportes a un derecho de petición debidamente elaborado con la ley y apoyando de lo debido.

La víctima espera los 45 días que la unidad estipula para dar respuesta y allí se sabe si es aceptada para la medida indemnizatoria, como es conocido en algunas cuestiones esto a la primera no siempre se da por muchas “trabas” que pone la unidad, y las víctimas comúnmente quedan en espera en el mejor de los casos por la edad evidentemente es más factible, “lo indemnizan a uno cuando ya se va a morir”(dijo una víctima alguna vez) y sí, es la triste realidad, debe de tener esta edad para ser priorizado. La satisfacción de tener esta edad y que la unidad otorgue la medida es grandísima, ya que son personas generalmente de bajos recursos y el dinero recibido ayuda bastante a su desarrollo económico. Ahora bien, este dinero se recibe por medio de una carta/cheque, la unidad define la hora el día y el lugar, esta solo es entregada a su representante no puede ir ni el amigo ni un familiar, sino solamente la víctima, sin embargo, aunque comúnmente y por ejemplo si se indemniza una persona por el hecho de desplazamiento forzado, el precio oscila entre los 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de hoy 15'444.942, si la víctima reconocida tiene en su núcleo familiar ante el RUV cierta cantidad de personas estos 17 SMMLV serán repartidos por partes iguales, es decir la cantidad de dinero que reciba la víctima depende de cuantos integrantes tenga, la unidad ira entregando la medida a lo largo del tiempo y cuando lo considere pertinente, más sin embargo si en el grupo familiar hay menores de edad, la materialización queda en un banco llamado fiducia que a cierta edad y cuando la unidad lo determine, como mínimo ya siendo mayor de edad, se “descongele” y sea entregado a la víctima, el valor aumenta según el valor del SMMLV, y todo esto en los mejores casos. A lo largo de la historia se ha evidenciado falencias, a pesar de la unidad ser tan organizada se presentan anomalías que no favorecen las víctimas, tales como la suspensión de las ayudas humanitarias a lo que la unidad sopor-

ta con una resolución (toda decisión de la unidad esta soportada con un documento legal), en esta se ponen además de otros parámetros el hecho de que la víctima no posee carencias en alojamiento y alimentación, a lo que la víctima discute es inconcebible dada la situación de algunas, aquí anteceden recursos, para alegar esta decisión, mas sin embargo esta no sabía y el tiempo de un mes que es el cual da la resolución de plazo, ya paso y le dicen a la víctima usted fue notificado mediante aviso público, otra falencia terrible que tiene de comunicación impidiendo la facilidad de que la víctima interponga lo debido.

Bueno este tema es supremamente amplio y tiene mucho de donde hablar, de donde recoger y por supuesto de donde dar a entender, la única realidad es que la lucha de recibir un poco de reparación integral que es lo que busca la ley a estas víctimas no está muy bien articulada, tiene demasiadas falencias, y las familias después de luchar en contra de las causales que le trajo la guerra tanto físicas como mentales aún siguen luchando por un poco de algo, algo que haga más amena la pesadilla y de que por mucho tiempo no se les hubiese tenido en cuenta para prácticamente nada, donde lo que más reinaba era el miedo y el dolor, ojala estas historias no se sigan repitiendo y no solo con entes guerrilleros sino ante lav incredibilidad de otros entes.